

Franquicia  
concentrada.  
-sueño de la -  
-sueño de la -  
-sueño de la -  
**PRECIOS DE SUSCRIPCION**  
(Tres meses... 3'75 ptas.)

En Soria... Seis id. 10'50 ptas.  
(Un año..... 15 ")

Fuera de Soria. Seis id. 10'50 ptas.  
(Tres meses... 4 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial; siendo el pago de suscripciones, adelantado; y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

En los negocios en el obispado se suscriben y se cobran.

**NOTA.** No se admitirán ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES,

MIERCOLES Y VIERNES.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS.,  
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,  
continúan sin novedad en su importante sa-  
lud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real familia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 165.

Solicitada por los Sres. Alcalde y Médico de Ucero, la concesión de permiso para instalar en dicho pueblo un botiquín de urgencia, estando favorablemente el expediente por la Junta provincial de Sanidad, se hace público en este periódico oficial, para que en el término de diez días puedan entablar reclamaciones los que se consideren perjudicados, según dispone el artículo 4º de la Real orden de 26 de Junio de 1915.

Soria 30 de Mayo de 1924.  
El Gobernador, Oficio de  
JUAN PÉREZ SACRISTÁN.

Circular núm. 166.

Según me comunica el Sr. Alcalde de He-  
zzeros, se hallan recogidas en dicha localidad

dos caballerías de las señas que a continua-  
ción se expresan:

Un ptero, edad quinceno, pelo castaño,  
patiblanco del pie izquierdo, estrellado, alza-  
da de cinco a seis cuartas.

Una potra, de edad quincena, pelo rata  
y pelicano, de cinco a seis cuartas de alza-  
da.

Lo que hago público por medio de este  
periódico oficial para que llegue a conoci-  
miento de su dueño y pueda presentarse a  
recogerlas, dentro del plazo de quince días;  
advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho  
plazo, se procederá por la Alcaldía de Herre-  
ros a la venta en pública subasta de las refe-  
ridas caballerías, en la forma que determina  
el Reglamento para la administración y rég-  
imen de las reses mostrenas.

Soria 28 de Mayo de 1924.  
El Gobernador, Oficio de  
JUAN PÉREZ SACRISTÁN.

PRESENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada  
por V. E. referente a si incumbe a la juris-  
dicción gubernativa civil o a la militar, dadas  
las actuales circunstancias de suspensión de  
garantías y declaración del estado de guerra,  
la imposición de multas por embriaguez y es-  
cándalo, faltas a la moral y a los Reglamen-  
tos de espectáculos públicos, designación de

horas de apertura y cierre de cafés y tabernas y corrección de sus infracciones:

Vistos los preceptos de la vigente ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, inspirados en el sentido de no entorpecer las actuaciones de las autoridades civiles y limitar la de las militares a la prevención y represión en su caso de cualquier acto contrario al orden público, y especialmente motines, sediciones o rebeliones, y así lo corroboran el artículo 25 de la propia ley al expresar que las autoridades civiles continuarán actuando en todos los asuntos propios de sus atribuciones que no se refieran al orden público...», y el título III, en el que se faculta a las autoridades civiles y militares para dictar bando e imponer correctivos, cuya interpretación hace posible la coexistencia, sin estorbarse, de las dos jurisdicciones, aun en el estado excepcional de que se ha hecho mérito:

Considerando que, no habiendo en los momentos actuales síntoma alguno de agitación, y desenvolviéndose la vida normalmente, debe tenderse a procurar la plenitud de facultades de los Gobernadores civiles, cuyo nombramiento ha obedecido al criterio del Gobierno de apartar paulatinamente a las autoridades militares de cuidados que no les son propios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que compete a los Gobernadores civiles conocer de la imposición de multas por embriaguez y escándalo, faltas a la moral y a los Reglamentos de espectáculos públicos, designación de horas de apertura y cierre de cafés y tabernas y corrección de sus infracciones, y a las autoridades militares incumbe la censura de la Prensa periódica y la intervención y represión de los actos concernientes al orden público en sus distintas formas de motín, sedición o rebelión, o cuando haya temores de que el orden público ha de ser perturbado, en cuyos casos la autoridad civil está obligada a coadyuvar en la forma que determina el citado art. 25 de la ley de Orden público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 29 de Mayo)

#### RECTIFICACIÓN

En el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, de fecha 6 de Mayo último, definiendo y regulando las dietas, gratificaciones y asignaciones de los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo mes, aparece equivocado el párrafo segundo del art. 2º, por lo que se publica nuevamente a continuación dicho párrafo, debidamente rectificado;

«Caso de pernoctar fuera de la habitual residencia y sea cualquiera el número de días de duración de la comisión.—Primera categoría, 40 pesetas; segunda categoría, 30 pesetas; tercera categoría, 22,50 pesetas; cuarta categoría, 15 pesetas; quinta categoría, 7,50 pesetas.»

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### GOBERNACION

###### REAL ORDEN

Visto el Real decreto de 12 de Abril último concediendo indulto de las penalidades en que ocurrieron los prófugos, desertores y no alistados para el cumplimiento de sus deberes militares en las épocas determinadas por la ley de Reclutamiento vigente, y teniendo en cuenta las disposiciones de las Reales órdenes del Ministerio de la Guerra de 25 de Abril último, referentes a las reglas a seguir por las autoridades militares en la aplicación de la gracia a los prófugos de concentración de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, a los que no se aplicó la de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, y la de 9 de Mayo actual, relativa a los mozos que se hallen en filas con la penalidad determinada en la ley de Reclutamiento, quedando, por tanto, de la competencia de este Ministerio la aplicación del citado Real decreto a los prófugos de clasificación posteriores a la ley de 27 de Febrero de 1912 y a los no incluidos en el alistamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la ejecución del referido Real decreto, en lo concerniente a los mozos que

dependiendo de la jurisdicción civil se hallan incursos en responsabilidad en virtud de las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se observen las siguientes reglas:

1.<sup>o</sup> Los mozos residentes en España que se acojan a la mencionada gracia, presentarán sus instancias, dirigidas a este Ministerio, en el preciso término de seis meses, ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados. Los que residan en los demás países de Europa, la presentarán, dentro del mismo plazo, ante los Cónsules de la nación en cuya demarcación habiten.

2.<sup>o</sup> Cuando los interesados residan fuera de Europa, presentarán sus instancias en la forma y ante las autoridades que señala la regla anterior. Si habitasen en las Posesiones españolas de África, lo harán ante las autoridades españolas, entendiéndose en uno y otro caso que el plazo de presentación es el de ocho meses, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* del Real decreto de indulto.

3.<sup>o</sup> Las autoridades ante las que sean presentadas las solicitudes de indulto, fijarán la fecha de su presentación y las remitirán a las Comisiones mixtas a que correspondan.

4.<sup>o</sup> Las Comisiones mixtas, previas las informaciones necesarias y con vista de los antecedentes que en ellas existan, aplicarán la gracia a los declarados prófugos, a los no alistados y a los que lo hayan sido con la penalidad señalada con el artículo 41 de la ley de Reclutamiento.

5.<sup>o</sup> Los mozos a quienes des sea aplicado el indulto readquirirán todos sus derechos para alegar excepciones, redimirse a metálico si pertenecen a reemplazos anteriores a 1912 o acogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley vigente para la reducción del tiempo del servicio en filas.

6.<sup>o</sup> En las solicitudes de indulto los interesados indicarán con la mayor claridad sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, el número de su inscripción con-

sular, si resinde fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o sección municipal en que tuvo o debió tener lugar su alistamiento, pudiendo aportar cuantos documentos estimen necesario para legalizar su situación. Consignarán además en su instancia si desean redimirse a metálico o acogerse a los beneficios del artículo 20 de la ley vigente, según sean anteriores o posteriores al alistamiento de 1912.

7.<sup>o</sup> Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás autoridades para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto, y remitirán a este Ministerio, en los diez primeros días de cada mes, relaciones nominales de los individuos indultados.

8.<sup>o</sup> Las dudas que se ofrezcan en la aplicación del indulto de que se trata y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, con motivo del mismo, serán resueltas por este Ministerio, sin ulterior recurso.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. O., Calvo-Sotelo.—Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

(Gaceta del día 1.<sup>o</sup> de Junio.)

#### REQUISITORIAS

Diez Caballero, Benito Miguel; hijo de Felipe y Tomasa, natural de Quiñones (Soria), de estado casado, profesión jornalero, de 27 años; siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, bigote y barbaafeitado, ojos castaños, nariz y boca regular; y particularmente una cicatriz en la parte inferior de la barba, y otra entre las cejas; domiciliado últimamente en Lejona (Vizcaya), procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Bilbao. Teniente Auditor de 2<sup>a</sup> clase D. Julio Frías Barona.

Bilbao 23 de Mayo de 1924.—El Juez instructor Teniente Auditor de 2<sup>a</sup>, Julio Frías.

**PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.**

D. Félix Sánchez Malo y Granados, Secretario del Exmo. Ayuntamiento de la ciudad de Soria, y como tal, de la Junta de pueblos de su partido judicial, lo que consta en el mismo Certifico: Que en el libro de actas de acuerdos adoptados por la Junta de pueblos del partido judicial de Soria, en la sesión celebrada en segunda convocatoria el dia 7 de Febrero de 1924, se encuentra la que a continuación se copia:

«En las salas consistoriales de la ciudad de Soria, siendo las doce de la mañana del dia siete de Febrero de mil novecientos veinticuatro, se reunen bajo la presidencia del Sr. Alcalde interino de esta capital, D. Pedro Beltrán, y con asistencia del Secretario que autoriza, los señores D. Locadio C. Hernández, representante del Ayuntamiento de Allud; D. José del Río, del de Garray; D. Juan y D. Luis Ayllón, del de Navateaballo; D. Juan Orden, del de Oteguelos, y D. Francisco Gareja, del de Villaverde, todos provistos de sus correspondientes credenciales; el Ayuntamiento de Tardeleuende, representado por el Alcalde de la capital, según oficio que al mismo dirige en cuatro del mes corriente, prestando su conformidad a quanto la Junta acuerde; D. Gabriel Calvo y D. Isidoro Carnicero, que dicen representar al Ayuntamiento de Cidones, los cuales no presentan credencial por haber creido que era suficiente la que presentaron en la primera convocatoria de veinticuatro de Enero último, y don Vicente Hernández y D. Victoriano González, que dicen representar al Ayuntamiento de Las Fraguas, y que tampoco tienen credencial, por igual causa que los anteriores.—Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión y hace referencia al Real decreto de 20 de Octubre de 1923, creando los Delegados gubernativos, y a las Reales ordenes de 9 y 10 de Diciembre siguiente, reglamentando el servicio y encargando a los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido la recaudación de las cuotas con que los expresados Ayuntamientos de todos los pueblos del partido han de contribuir al pago de los gastos que los Delegados originen, y que no pudiendo apreciarse con exactitud la suma a que estos gastos puedan asender, se había formado, a cálculo, el proyecto de presupuesto de que se va a dar cuenta, sin perjuicio de formar otro extraordinario, si fuera necesario, y del repartimiento para cubrirlo, en el cual el Ayuntamiento de Soria figuraba gravado con el mismo tipo de imposición que los

pueblos, en consideración a éstos y a las buenas relaciones de armonía que con los mismos quiere conservar.—Acto seguido el Sr. Presidente dispone la lectura del siguiente:

Revisado en oficio (B) los asientos y voto en Presupuesto de Gastos. — Pts. Cts.

Para atender al pago de lo que se calcula podrán importar los gastos de escritorio, indemnizaciones por salidas, gastos de locomoción y otros, que sean debidamente autorizados durante el ejercicio de este presupuesto, y para legalizar los que se causen desde 1.º de Enero último hasta que entre en vigor este presupuesto especial. 4.500  
Para atender al pago de gastos imprevistos. 167 36

Total Gastos..... 4.667 36

**Presupuesto de Ingresos.**

Importe del repartimiento que se gira entre la capital y pueblos de su partido judicial, para atender al pago del anterior presupuesto de gastos. 4.667 36

Total Ingresos..... 4.667 36

«Leído el precedente proyecto fué aprobado por unanimidad sin la menor discusión. Después se da lectura del repartimiento con que este presupuesto se data, que asciende a pesetas 4.667 36 y que ha sido girado entre la capital y pueblos de su partido judicial al tipo del 0 70 por 100, prestandole la Junta su conformidad. Y no habiendo más asuntos de que tratar, por lo que a este presupuesto se refiere, se manda extender la presente acta, y que, de la misma y del presupuesto y repartimiento aprobados, se manden tres ejemplares al señor Gobernador de la provincia, suplicándole la devolución de uno con la nota de aprobación, si la mereciere; la inserción de otro en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos interesados, y el archivo del tercero, si los estima convenientes, firmando la presente acta el Sr. Presidente, conmigo el Secretario, de que certifico.»

Y para que obre los efectos oportunos en el expediente de su razón, libro la presente que visa y sella el Sr. Presidente interino de la Junta, en Soria a trece de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Félix Sánchez Malo y Granados.—V. B.—El Presidente interino de la Junta, Pedro Beltrán.  
—(Firmas y sello)

**REPARTIMIENTO** de cuatro mil seiscientas sesenta y siete pesetas treinta y seis céntimos, entre la capital y pueblos de su partido judicial, para atender al pago de lo que se calcula podrán importar los gastos del Delegado gubernativo del mencionado partido, conforme a las disposiciones de 20 de Octubre de 1923, 9 de Diciembre siguiente y 10 del mismo mes, y bases comunicadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en oficio de 11 de Enero último.

<b>PUEBLOS</b>	Total	Cuota	Total de las cuotas de contribución.	Cuota anual de este reparto.
	Pesetas. Cts.	Pts. Cts.		
Ábejar.....	6.016 13	42 11		
Abion.....	3.688 86	25 82		
Alaineda.....	4.133 79	28 94		
Aleonaba.....	5.269 97	36 89		
Aldealseñor.....	3.672 71	25 71		
Aldealafuente.....	4.648 51	32 54		
Aldealices.....	1.405 51	9 84		
Aldehuela de Periñán.....	3.366 52	23 57		
Aldehuéa del Rincón.....	1.006 01	7 04		
Aldehuelas.....	5.803 41	38 52		
Aliud.....	5.460 66	38 22		
Almajano.....	4.410 71	30 87		
Almarai.....	2.296 78	16 08		
Almarza.....	11.346 43	79 43		
Almazul.....	6.915 53	48 41		
Almenar de Soria.....	12.382 21	86 68		
Arancón.....	3.396 05	23 77		
Arévalo.....	3.130 87	21 92		
Arguijo.....	1.695 97	11 87		
Ausejo de la Sierra.....	3.566 63	24 97		
Barriomartín.....	1.767 20	12 37		
Blecos.....	2.401 16	16 81		
Bubelos.....	5.163 20	36 14		
Buitrago.....	2.637 79	18 47		
Bretún.....	3.736 85	26 16		
Cabrijas del Campo.....	4.308 83	30 16		
Cabrijas del Pinar.....	6.238 21	43 67		
Calderuela.....	2.861 80	20 03		
Campaña.....	960 48	6 72		
Candilichera.....	6.685 98	46 80		
Canredondo de la Sierra.....	1.630 40	11 41		
Caravantes.....	4.409 10	30 86		
Carbenera de Frentes.....	2.503 09	17 52		
Garrascosa de la Sierra.....	2.071 59	14 50		
Castil de Tierra.....	2.814 58	19 70		
Castilfrio.....	3.018 38	21 13		
Oidopas.....	4.212 71	29 49		
Cihuela.....	7.625 35	53 38		
Cirujales.....	3.043 61	25 51		
Cortos.....	1.857 20	13		
Ovaleda.....	9.090 61	63 63		
Onbo de la Sierra.....	6.053 16	42 37		
Cubo de la Solana.....	8.043 84	56 31		
Cuesta.....	2.260 23	15 82		
Olías de Soria.....	2.534 67	17 74		
Deza.....	1.201 89	8 41		
	18.009 24	126 07		

**PUEBLOS**

	Total de las cuotas de contribución.	Cuota anual de este reparto.
	Pesetas Cts.	Pts. Cts.
Diustes.....	2.839 47	19 88
Dombellas.....	2.637 04	18 46
Duruelo.....	4.350 34	30 45
Estepa de San Juan.....	1.290	9 03
Fragua.....	2.389 58	16 73
Fuentecantos.....	3.462 25	24 24
Fuentelsaz de Soria.....	3.758 25	26 31
Fuentetoba.....	2.841 30	19 89
Gallinero.....	6.830 01	47 81
Garay.....	6.600 42	46 20
Golmayo.....	2.080 84	14 57
Gómara.....	23.306 24	163 14
Herreros.....	3.470 47	24 29
Hinojosa de la Sierra.....	3.947 49	27 63
Ituero.....	2.542 57	17 80
Ledesma de Soria.....	5.279 05	36 95
Mazaterón.....	5.089 86	35 63
Miñana.....	2.425 75	16 98
Melones de Duero.....	2.828 61	19 80
Montenegro de Cameros.....	4.894 79	34 26
Muedra.....	1.967 51	13 77
Narrosa.....	2.659 79	18 69
Navaleaballo.....	2.524 73	17 67
Noimparedes.....	2.905 35	27 34
Ocenilla.....	2.126 10	14 88
Oteruelos.....	2.594 40	18 16
Pedrajas.....	2.770 83	19 40
Peñaleazar.....	3.345 12	23 41
Perobiel.....	4.886 93	34 21
Portelrubio.....	1.685 14	11 80
Portillo de Soria.....	1.876 31	13 13
Povedá.....	2.385 36	16 70
Quintana Redonda.....	7.710 96	53 98
Quiñonería.....	2.362 20	16 53
Rábanos.....	4.887 73	30 71
Rebollar.....	2.590 91	18 14
Renieblas.....	5.514 87	38 60
Reznos.....	4.440 84	31 09
Rollamienta.....	2.244 89	15 71
Reyo.....	13.310 28	93 17
Salduero.....	1.576 72	11 04
San Andres de Soria.....	2.912 73	20 39
Santa Cruz de Yanguas.....	2.618 24	18 33
Sauquillo de Alazar.....	2.888 02	20 22
Sauquillo de Boñices.....	4.055 40	28 39
Soria.....	174.912 13	11.224 38
Sotillo del Riucon.....	6.325 29	44 28
Tardajos de Duero.....	4.864 35	34 05
Tardete cuende.....	6.199 08	43 39
Tardesillas.....	2.158 77	15 11
Tejado.....	7.373 07	51 61
Tera.....	2.633 78	18 44
Torrearevalo.....	2.669 50	18 89
Terrubia de Soria.....	5.362 52	37 54
Valdeavellano de Tera.....	7.212 32	50 49
Vega y Lería.....	1.739 81	12 18
Ventilla de la Sierra.....	3.251 90	22 76
Ventosa de la Sierra.....	1.731 34	12 42
Villabuena.....	4.594 48	32 16

PUEBLOS	Total de las cuotas de contribución.	Cuota anual de este reparto.	201924	
			Pesetas Cts.	Pts. Cts.
Villacervos.....	5 588 40	39 12		
Villar de Ala.....	1.472 31	10 31		
Villar de Maya.....	2.549 03	17 84		
Villar del Río.....	3.260 65	22 82		
Villares de Soria.....	4.142 80	29		
Villaseca de Areiel.....	2.461 26	17 23		
Villaverde del Monte.....	2.911 49	20 38		
Vinuesa.....	11.899 97	83 30		
Vizmanos.....	2.592 85	18 15		
Yanguas.....	5 588 50	39 12		
<b>Total</b> .....	<b>666.765 33</b>	<b>4.667 36</b>		

El precedente reparto de cuatro mil seiscientas sesenta y siete pesetas treinta y seis céntimos, ha sido girado entre la capital y pueblos de su partido judicial, al tipo de 0'70 pesetas por 100, sirviendo de base el total de las cuotas de contribución comunicado por la Administración de Contribuciones de esta provincia en nueva de Enero de mil novecientos veinticuatro.

Soria 7 de Febrero de 1924.—El Presidente de la Junta, Pedro Beltrán.—El Secretario, Félix Sánchez Malo y Granados.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, autorizo la ejecución de este presupuesto y reparto que le acompaña.

Soria 22 de Febrero de 1924.—El Gobernador, P. D., Eugenio María Enrique Castillejo.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Beratón, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de Mayo de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Morón de Almazán, partido judicial de Almazán, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de Mayo de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Valdemaluque, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de Mayo de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

## Juzgados municipales.

### FUENTECAMBRÓN

Por renuncia del que la venía desempeñando, fundada en el caso 2º del art. 230 del Estatuto municipal, se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de aranceles.

Los que aspiren a desempeñar dicha plaza, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a este Juzgado en el plazo de quince días, con todos los documentos que determina la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Fuentecambrón 24 de Mayo de 1924.—El Juez municipal, Conrado Molinaero.

**Ayuntamientos.**

zona de la provincia de Soria. La población es de 1.000 habitantes y el número de población es de 1.000.

**Ciudad de Cihuela.**  
Cumpliendo con lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, y en el art. 247 del Estatuto municipal, por acuerdo del Ayuntamiento pleno que presido, se abre concurso por espacio de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para proveer la plaza de Médico-inspector municipal de sanidad de este Ayuntamiento, con la obligación de asistir a las familias pobres del mismo, dotada por todos conceptos con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfactoriamente con cargo al presupuesto municipal.

Las obligaciones que lleva consigo la mencionada plaza son, aparte de las indicadas, las enumeradas en el art. 202 del Estatuto y las quedan vigente Instrucción general de Sanidad y disposiciones complementarias le atribuyen.

El elegido desempeñará el cargo de Médico de las 150 familias pudentes de la localidad, dotado con 5.000 pesetas anuales, y también abonadas trimestralmente por una comisión del Ayuntamiento.

Los que se encuentren en condiciones de aptitud para optar a ella, lo verificarán por instancia en forma, acompañada de los documentos acreditativos consiguientes, dirigida a esta Alcaldía en el plazo consignado.

Cihuela 2 de Mayo de 1924.—El Alcalde-presidente, Ignacio Polo.

**RIOSECO DE SORIA.**

Existe una paralizada en la caja del pósito municipal de esta villa, la cantidad de 6.157,39 pesetas, se hace saber por tercera vez y por medio del presente, a fin de que otras personas, tanto vecinos como forasteros, deseen en concepto de préstamo alguna cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección de pósitos provincial, en el plazo de 15 días, a contar desde que el presente anuncio apareza en el Boletín oficial de la provincia, en la forma que determina la circular de 30 de Enero de 1917.

Rioseco de Soria 30 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Tomás Gareja Chico.

**INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Abril de 1924.**

Real orden de la Presidencia del Directorio militar, dando instrucciones a los Delegados gubernativos acerca de los nuevos municipios; núm. 40.

Otra de la misma Presidencia recordando a las autoridades el cumplimiento de la Real or-

den circular de 22 de Enero de 1920, referente al desenlace dominical de la Prensa; número 40.

Otra del Departamento de Gobernación sobre venta y circulación de armas de fuego; número 40, se val si es de acuerdo a la circular del Gobierno civil transcribiendo telegrama del Director general de Administración, reargando en cincuenta céntimos el importe de cada ejemplar del Estatuto municipal; núm. 41.

Otra id. id. ordenando a los Alcaldes den cuenta al Gobierno civil de la forma en que se hallan provistas las Secretarías de sus respectivos municipios; núm. 41.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, disponiendo que en lo sucesivo sean provistas por oposición las Secretarías de los Juzgados municipales de las capitales de la provincia; núm. 41.

Circular del Gobierno civil referente a pasaportes de obreros que intenten trabajar fuera de España; núm. 42.

Real orden del Departamento de Gobernación con relación de opositores a plazas de aspirantes o Agentes de Vigilancia; núm. 42.

Boletín extraordinario con circulares dando instrucciones para la constitución de los nuevos Ayuntamientos.

Circular del Gobierno civil, autorizando a los Alcaldes de Langa de Duero, Bocigas y Alcolezar, para colocar eebos envenenados a fin de extinguir los animales dañinos; núm. 43.

Otra id. id. imponiendo multa a D. Lucio de Miguel García, por funcionamiento clandestino de una parada de elementos; núm. 43.

Real orden de la Presidencia del Directorio militar, disponiendo que los emolumentos que los Ayuntamientos satisfacen a los Delegados gubernativos, sean gravados con el 1/20 por 100; núm. 43.

Circular del Gobierno civil reclamando de varios Sindicatos agrícolas, los datos que todavía no han remitido; núm. 44.

Otra id. id. llamando la atención de los Alcaldes, acerca del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, que se publica a continuación, sobre cambio de la hora oficial; núm. 44.

Otra id. id. dictando normas para formular denuncias ante el Gobierno civil; núm. 45.

Otra id. id. ordenando a los Ayuntamientos remitan a la Sección de Estadística, un resumen numérico del padrón de habitantes; número 45.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, creando en las Audiencias territoriales una Junta depuradora de la Justicia municipal; núm. 45.

Otro de la misma Presidencia, dejando en suspenso el artículo 15 de la ley 29 de Agosto de 1882; núm. 45.

Real orden de la id. sobre vacaciones escolares durante la Semana Santa; núm. 45.

Otra de la id. concediendo permiso durante las próximas Pascuas, a los funcionarios del Estado que lo soliciten; núm. 45.

Real orden del Departamento de Fomento, ordenando que los servicios de ferrocarriles se ajusten al nuevo horario oficial; núm. 45.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, dictando reglas para la confección del Censo electoral; núm. 46.

Real orden de la misma Presidencia, dejando sin efecto otra referente a permisos de Pascuas a los funcionarios del Estado; número 46.

Otra del Departamento de Fomento convocando a elección de Vocales de los Consejos provinciales de Fomento; núm. 46.

Circular del Gobierno civil, dando instrucciones para dichas elecciones; núm. 46.

Otra id. id. dando un plazo de quince días para que aleguen los interesados lo que crean conveniente en un recurso de alzada; núm. 46.

Otra id. id. señalando los días en que ha de tener lugar la contrastación de pesas y medidas en el partido de Almazán; núm. 46.

Otra id. id. con la relación de pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente; núm. 47.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de Augusto Tovideo y Julian Rubio, declarados rebeldes por la Audiencia provincial; núm. 47.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar concediendo indulto a los prófugos; núm. 47.

Otro de la misma Presidencia disponiendo que los delitos de robo a mano armada, sean juzgados militarmente; núm. 47.

Real orden de la id. id. convocando a elecciones para Vocales del Consejo de Economía nacional; núm. 47.

Circular del Gobierno civil, disponiendo que los espectáculos públicos, terminen a la una y media de la madrugada; núm. 48.

Otra id. id. ordenando averiguar el paradero de Higinio Hernández, vecino de Muriel de la Fuente; núm. 48.

Otra id. id. haciendo público, que en Andaluz se halla a disposición de su dueño, un artefacto que apareció arrastrado por las aguas del río Duero; núm. 49.

Otra id. id. sobre protección a la infancia; número 49.

Otra id. id. encargando a los Alcaldes, Guardia civil y Guardería forestal, el cuidado de las vías pecuarias; núm. 50.

Otra id. id. dando instrucciones para la expedición de licencias de uso de armas a favor de los agentes municipales y guardas de campo; núm. 50.

Otra id. id. haciendo público que se halla reeogida una caballería mular en el pueblo de Oobrejas del Pinar; núm. 50.

Otra id. id. rectificando un error que apareció en circular publicada el 8 de corriente, en el sentido de que no debe figurar en la relación que aparece al final de aquella, el sindicato agrícola de Centenera de Andaluz; número 50.

Otra id. id. anunciando estar reeogida en Oobrejas del Pinar, una potra; núm. 50.

Real orden de la Presidencia del Directorio militar,clarando otra de 12 de Marzo último, núm. 50.

Circular del Gobierno civil reclamando de los Ayuntamientos que no las han remitido, las cuentas municipales atrasadas; núm. 51.

Otra id. id. ordenando que los pueblos que tienen aprovechamientos forestales, ingresen el 90 por 100 en áreas municipales; núm. 51.

Dos id. id., anunciendo el extravío de una res mular en cada uno de los pueblos de Viana y Duruelo; núm. 51.

Real orden de la Presidencia del Directorio militar, dando instrucciones para la confección del Censo electoral, núm. 51.

Otro del Departamento de Trabajo mandando constituir las Juntas municipales del Censo de población; núm. 51.

Circular del Gobierno civil, ordenando a los Alcaldes constituyan las Juntas del Censo de población; núm. 52.

Otra id. id. nombrando Subdelegado de Medina del partido de Agreda, a D. Aquilino Jiménez Tudela; núm. 52.

Otra id. id. autorizando al Alcalde de Vadillo, para emplear la estriñera en su término municipal; núm. 52.

Otra id. id. anunciendo el extravío de una res vacuna del pueblo de Alenísque; núm. 52.

SORIA.—Imprenta provincial.